



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

ORDENANZA FISCAL Nº 37

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, El Excmo. Ayuntamiento de Toro establece la Tasa que grava la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, la cual se regirá por lo establecido en el citado texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, así como por lo dispuestos en esta ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza

La tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos es un tributo que grava la prestación de dicho servicio, de solicitud o recepción obligatoria, siendo objeto de esta exacción la tributación por cuota fija de todo tipo de inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Toro y que se encuentren incluidos en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los inmuebles del municipio de Toro que tengan la calificación urbanística de suelo urbano consolidado, así como en las edificaciones existentes en suelo urbano no consolidado y que se encuentren en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

2.-A tal efecto se consideran residuos sólidos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, industrias, oficinas, alojamientos y establecimientos en los que se ejerzan actividades profesionales o artísticas y de servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

3.- No están sujetos a esta Tasa y quedan excluidos a efecto de aplicación de esta Ordenanza los escombros, y restos de obras, animales muertos, residuos voluminosos, residuos no calificados

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 Zamora. Tfno. 980108100. Fax: 980108105



como urbanos y procedentes de industrias, hospitales y laboratorios, detritus humanos y animales, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad, además de todos aquellos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el Servicio establecido.

Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales (tipología, cantidad o volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, o bien sean susceptibles de reutilización, reciclado o valorización, así como cuando se trata de residuos urbanos distintos a los especificados anteriormente, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos, o a través de los sistemas de gestión que en su caso, tenga implantados o implante el Ayuntamiento de Toro.

4.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio que, por ser general y obligatorio, se entenderá utilizado por las viviendas, o establecimientos comerciales, industriales, de servicios y profesionales existentes en la zona que cubra la organización de aquel, estén o no desocupados.

5.- Se considera que ha sido iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles y lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso.

OBLIGADO TRIBUTARIO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos cualquiera que sea el título por el que ocupen o disfruten de una vivienda, establecimiento, locales o cualquier inmueble, ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se realice el hecho imponible.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de los inmuebles, beneficiarios del servicio.

3.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.-



No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.-

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio, y se determinará en función de la naturaleza y destino de cada inmueble.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o establecimiento y viene establecida por las siguientes tarifas:

	TIPO DE INMUEBLES	IMPORTE EN EUROS ANUAL
1	VIVIENDAS	42,00 €
2	GARAJES, CORRALES, PANERAS Y SIMILARES SALVO QUE FORMEN UNIDAD REGISTRAL CON LA VIVIENDA	22,50 €
3	CENTROS DE ENSEÑANZA: CENTROS PUBLICOS, CONCERTADOS O PRIVADOS	252,00 €
4	CENTROS DE ENSEÑANZA: ACADEMIAS Y ESCUELAS PRIVADAS	154,00 €
5	ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y SIMILARES a), hospitales, centros de salud b)-clínicas o consultorios privados c),-clínicas veterinarias d)- residencias para tercera edad, centros de día y establecimientos similares * hasta 50 plazas * de 51 a 100 plazas * de más de 100 plazas	252,00 € 154,00 € 154,00 € 190,00 € 250,00 € 350,00 €
6	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (comercios, oficinas y locales de servicio y similares) a) hasta 150 metros cuadrados b) de más de 151 metros cuadrados	112,00 € 160,00 €
7	QUIOSCOS y SIMILARES	50,00 €
8	ENTIDADES BANCARIAS Y SIMILARES	800,00 €
9	SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, GRANDES ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS VARIOS, VENTA AL POR MENOR a) hasta 200 m2 de superficie b) de 201 a 400 m2 de superficie c) de más de 400 m2 de superficie	300,00 € 500,00 € 800,00 €
10	ALMACENES DE VENTA AL POR MAYOR	260,00 €
11	ALMACENES DE PRODUCTOS PERECEDEROS	530,00 €

12	CENTROS DE OCIO Y ESPARCIMIENTO, CLUBES, PISCINAS, PISTAS DEPORTIVAS Y SIMILARES, INCLUIDAS LAS CONCESIONES MUNICIPALES	200,00 €
13	SALAS DE CINES, TEATROS, CASINOS, BINGOS Y SIMILARES	150,00 €
14	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS	700,00 €
15	BARES, CAFES-BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES	210,00 €
16	CAFES Y BARES DE CATEGORIA ESPECIAL	315,00 €
17	RESTAURANTES	500,00 €
18	HOTELES, HOSTALES, RESIDENCIAS, PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES	
	a) hasta 10 plazas	300,00 €
	b) de 11 a 50 plazas	800,00 €
	c) de 51 a 100 plazas	1.000,00 €
	d) de más de 100 plazas	1.500,00 €
19	LOCALES INDUSTRIALES (TALLERES, FABRICAS Y SIMILARES)	
	a) hasta 5 trabajadores (incluidos los autónomos)	170,00 €
	b) de 6 a 10 trabajadores (incluidos los autónomos)	250,00 €
	c) de 11 a 15 trabajadores (incluidos los autónomos)	420,00 €
	d) de 16 a 50 trabajadores (incluidos los autónomos)	1.050,00 €
	e) de más de 50 trabajadores	2.000,00 €
20	LOCALES SIN NEGOCIO (en los que no se ejerzan ningún tipo de actividad, comercial, industrial, profesional o de servicios)	25,00 €
21	OTROS LOCALES NO EXPRESAMENTE RELACIONADOS	
	a) hasta 150 m2	150,00 €
	b) de 151 a 200 m2	190,00 €
	c) de 201 a 400 m2	220,00 €
	d) de más de 400 m2	250,00 €

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme con la normativa vigente del Impuesto de Actividades Económicas.

DEVENGO

Artículo 8.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Establecida y en funcionamiento la prestación del servicio de recogida domiciliar y residuos sólidos urbanos asimilables, el devengo se produce el día uno de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, efectuándose una única liquidación, dentro del plazo señalado en cada ejercicio, que será publicado en el BOP.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas.
4. La cuota será irreducible por el periodo impositivo.

NORMAS DE GESTION TRIBUTARIA, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 9.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

1. Los usuarios de este servicio de recepción obligatoria objeto de la presente Tasa, están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores instalados en la vía pública para la recogida de dichos residuos domiciliarios y asimilables. Además deberán cumplir con las normas establecidas a tal efecto en la Ordenanza Reguladora del Servicio de limpieza, Recogida de Residuos Urbanos y del Punto Limpio de la Ciudad de Toro.
2. Para determinar la superficie de los locales se computará la que resulte de sumar la totalidad de las plantas o pisos de las naves o edificios.
3. El Ayuntamiento de Toro, podrá de oficio dar nuevas altas y bajas de acuerdo con los datos obrantes en esta administración, debiendo ser notificadas individualmente a los obligados tributarios.

Artículo 10.-

- 1.- Los titulares de una actividad industrial, comercial o profesional que tengan su vivienda en el mismo inmueble que el local de negocio o actividad, estarán sujetos únicamente a la cuota más elevada que les pudiera corresponder.
- 2.- En el supuesto de concurrencia dentro del mismo local y por el mismo titular de más de una de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se aplicara la tarifa de mayor cuantía que les pudiera corresponder.

Artículo 11.-

1. Anualmente se formará por parte del Ayuntamiento de Toro, un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que les correspondan, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días naturales, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOP y por los medios de publicidad que correspondan según la legislación vigente.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento de Toro resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la elaboración de los documentos de cobro de la Tasa.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se someterán a los procedimientos de aplicación de los tributos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

Artículo 12.-

1. Las personas obligadas a contribuir por esa tasa, en el plazo de un mes, deberán presentar declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes.
2. Deberán igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen dentro del mismo plazo.
3. Las bajas se comunicarán antes del último día laborable del respectivo periodo. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto en el Título IV de la misma, así como en la normativa que la desarrolla y complementa.

APROBACION Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza fiscal nº 7 reguladora del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.